

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00302

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento sobre el bien dado en locación, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
2. Señálese el domicilio de la parte demandada.
3. Indíquese la causal para promover la acción, si es el no pago de las rentas, especifíquese el periodo y valor de cada una de las rentas adeudadas.
4. Establézcase el valor del canon actual.
5. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
6. Señálese las pretensiones de la demanda.
7. Manifiéstese la dirección electrónica que la parte demandante tenga para recibir notificaciones.
8. Precísese la dirección electrónica o canal digital de notificación a la parte demandada, expresando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demandada y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**586e599080dd92703bc534ff61da71681f689c714be2a318fd7e3e5970124bd
e**

Documento generado en 05/04/2021 04:57:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**